



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP
DEMANDADOS	RODRIGO ALBERTO DAZA CARDENAS Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00114 00
ASUNTO	INCORPORA CITATORIOS. RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se incorpora al expediente el escrito obrante en archivo 09, con sus anexos, allegado por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones adelantadas para la notificación de los demandados.

En lo que atañe a la citación para efectos de notificación personal del codemandado RODRIGO ALBERTO DAZA CÁRDENAS, se avizora que la misma tuvo un resultado positivo en la dirección física reportada en la demanda, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL, por tanto, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se advierte procedente continuar con la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del CGP.

Vista la solicitud efectuada por la parte demandante, en el sentido de que se ordene el emplazamiento de la demandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI (archivo 09), bajo el argumento de que el citatorio para efectos de notificación personal tuvo un resultado negativo en la dirección física reportada en la demanda, lo cual acredita con la certificación emitida por la empresa de correo CERTIPOSTAL, advierte el Despacho que la misma deviene improcedente, toda vez que en la demanda se reportó la dirección electrónica

“anaceciliacastilloparodi@gmail.co”, en la que podría intentarse la notificación, sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada aludida allegó escrito mediante el cual otorgó poder para su representación en el presente asunto, se tendrá notificada por conducta concluyente, como se verá más adelante.

En cuanto a la solicitud denominada “continuación del trámite del proceso” (archivo 10), allegada por la parte actora con el fin de que se expida y remita oficio dirigido a la ORIP de San Juan del Cesar, advierte el Despacho que por auto del 16 de mayo de 2023 (archivo 06), se hizo un requerimiento a la parte actora, relacionado con la medida cautelar, sin que el apoderado de la parte demandante se hubiese pronunciado en tal sentido, no obstante, teniendo en cuenta que la demandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI allegó escrito mediante el cual es posible verificar correctamente el número de su cédula de ciudadanía, se procederá a librar el referido oficio por la Secretaría del Juzgado.

En atención a lo manifestado en escrito obrante en archivo 11 del expediente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, identificada con C.C. 1.085.253.483, portadora de la T.P. 218.685 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI constituyó apoderada judicial para que la represente en el presente asunto, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto mediante el cual se admitió la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es: **mcgomezrosero@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21051b8e1d353cedc7add3c0884cd325be3820cd2a57088b9f0c066ff2f1ce94**

Documento generado en 29/05/2023 06:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>